

cimiento científico de todo el Derecho. Por esta causa también nuestra obra es más doctrinal y sistemática que histórica o puramente exegética» (pág. 11).

El libro consta de un prólogo y de ocho títulos, cada uno de los cuales está dividido en varios capítulos. El título primero está dedicado a «Nociones preliminares fundamentales», el segundo a los cánones preliminares y los otros seis a cada uno de los títulos del libro I del Código.

El primer título es una introducción al estudio del Derecho Canónico en la que el P. Cabreros ha intentado dar una visión de conjunto sobre los fundamentales temas de carácter general que interesan al canonista: el problema de la relación entre la Iglesia y el Derecho, el concepto de Derecho, nociones generales sobre el carácter jurídico del ordenamiento canónico, la noción y clasificación del Derecho canónico, la ciencia y el método. El resto de la obra es un manual de normas generales.

Si comparamos este libro con la mayoría de las obras sobre el mismo tema que lo han precedido, es necesario destacar el esfuerzo del autor por reflejar en sus páginas, dentro de la limitada extensión obligada por el carácter didáctico que la caracteriza, los problemas que hoy ocupan a la canonística más moderna y por asimilar al sistema canónico nociones que se encuentran expuestas en algunas obras fundamentales de cultivadores del Derecho secular; sin embargo, esta tendencia, muy marcada en el título I, aparece de manera menos eficaz cuando se trata del comentario al contenido del libro primero del Código.

La obra sigue fielmente la sistemática del Codex, sin aportar, desde este punto de vista, notables contribuciones.

El libro refleja el tono sobrio y el conocimiento de la legislación y de la bibliografía a que su autor nos tiene acostumbrados en sus numerosas publicaciones.

PEDRO LOMBARDÍA

R. SIERRA BRAVO, *La persona humana en el magisterio social de Pío XII*, 1 vol. de XVI+322 págs. Madrid, Edit. Aguilar, 1960.

Este libro es la tesis doctoral del autor, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ahora se publica en la sección de Sociología de la Biblioteca de Ciencias Sociales de Aguilar,

puesta al día sobre la base de los últimos documentos del Pontificado de Pío XII.

La obra se abre con un prólogo, en el que el autor dedica su trabajo a la memoria de Pío XII y llama la atención sobre la importancia de la doctrina social del gran pontífice y sobre el papel central que en ella desempeña el tema de la persona. La primera parte, titulada «Nociones y situación actual de la persona humana y renovación del orden social», está dividida en cinco capítulos que traen sucesivamente de las concepciones laicas del hombre (liberalismo, comunismo y totalitarismo), la concepción católica del hombre en el aspecto social, la situación de la persona humana en la actualidad y de «un nuevo orden social». En este último capítulo propugna la reconstrucción de la personalidad individual, como base de una renovación del orden social que debe fundamentarse en «el reconocimiento y aceptación de la personalidad humana en toda su integridad y, en concreto, con todas las exigencias fundamentales que se derivan de su naturaleza, las cuales constituyen los llamados derechos naturales de la persona humana» (pág. 115).

«Posición central de la persona humana en las instituciones sociales» es el título que encabeza la segunda parte de este libro, dividida también en cinco capítulos que se ocupan de la persona humana en la familia, la comunidad política, el orden social internacional, la economía y la propiedad. Esta parte es, sin duda, la que tiene más interés para el canonista, ya que en ella se examina el tema de la persona en relación con las cuestiones más básicas del orden jurídico.

En la tercera parte el autor se ocupa de las consecuencias de la dignidad humana en el campo laboral. Consta de tres capítulos, titulados respectivamente «Dignidad del trabajo, reivindicaciones obreras y salario», «La dignidad del trabajador y la organización económica» y «La dignidad del trabajador y la empresa».

Cierran la obra un índice de fuentes y otro de autores y obras citados. Además de la bibliografía general recogida en este último índice, para cada uno de los temas tratados se dan unas indicaciones bibliográficas al final de cada capítulo.

No es necesario destacar la importancia de estudios como éste, en los que, con estilo claro y técnica atrayente, se sistematizan y se estudian en relación con problemas vivos y aportaciones bibliográficas de actualidad, las enseñanzas de los Pontífices sobre

los principios fundamentales del Derecho divino-natural, cuya interpretación corresponde al Magisterio de la Iglesia.

PEDRO LOMBARDÍA

C. CAPELLE, *Le voeu d'obéissance des origines au XIIe siècle, Étude juridique*, I vol. de 262 págs. París, Bibliothèque d'Histoire du Droit et Droit Romain, Eds. Librairie générale de Droit et de Jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, 1959.

La monografía de Catherine Capelle, como se indica en el subtítulo —*Étude juridique*—, no pretende realizar un estudio completo del voto de obediencia, en su evolución histórica hasta el s. XII, sino que se centra en algunos aspectos que ofrecen gran interés, aunque sean excesivamente parciales, hasta el punto de que hubiera convenido a la obra un título más restringido, como, por ejemplo, el siguiente: La profesión (o la emisión) del voto de obediencia desde sus orígenes hasta el s. XII.

Desde los primeros capítulos se hace un rastreo de los orígenes del voto de obediencia que lleva a la conclusión —en opinión de la autora (pág. 3)— de que la recepción del voto religioso de obediencia en un texto jurídico tiene lugar en los comienzos del período carolingio (finales del s. VIII), aunque ya en el s. VII existiera en la España visigoda un voto de obediencia de carácter bilateral. Sin embargo, no por ello pierden importancia los anteriores documentos jurídicos y ascéticos que en esta monografía se investigan con profundidad y rigor científicos, remontándose incluso hasta el estudio de leyes y prácticas muy distantes —en edad y en su contenido— del derecho cristiano.

En los tres primeros capítulos, junto a nociones terminológicas, se exponen, por una parte, instituciones de relativo paralelismo con el tema que nos ocupa, del derecho antiguo precristiano, y, por otra, el fundamento doctrinal y la práctica de la obediencia religiosa durante los primeros siglos de vida en la Iglesia, en los Padres de la Iglesia, en los más destacados autores del monaquismo y en las fuentes jurídicas (mejor sería decir fuentes legislativas).

Entre los Padres, el *propositum*, resolución definitiva, no tiene carácter jurídico

(porque, por ejemplo —dice la autora (págs. 31 y 32)—, las sanciones contra los que lo incumplen, son establecidas solamente por autoridades locales o para circunstancias particulares); no cabe hablar tampoco de una obediencia jurídica, sino sólo ascética, pues no hay voto, ni una autoridad propiamente jurisdiccional o dominativa; así, no se puede hablar de una incorporación jurídica, sino sólo cultural, a la comunidad monástica.

Cuando se implanta la obligación de perseverancia, a partir de algunos Concilios y Decretales, reforzados por la legislación justiniana, esa obligación viene impuesta por ley, no emana de un acto solemne del sujeto.

El fuerte impulso dado por San Benito al concepto de obediencia religiosa se estudia en el interesante capítulo IV.

En el cap. 58 de la Regla aparece una fórmula de *engagement*: hay una *promissio* —juramento o «promesa delante de Dios y de sus santos... de obediencia»—; hay una *petitio* —un documento autógrafo auténtico, suscrito por el novicio y colocado por él mismo sobre el altar—; y una *acceptatio*, significada por la acción del abad de recoger el documento puesto sobre el altar.

Ese *engagement* solemne crea un estado jurídico especial —estado de «santa servidumbre»— que incluye la idea de obediencia interior: «sin dudar, sin tardanzas...»

Así, puesto que el abad hace las «veces de Dios», el novicio será «servus Dei», a la vez que «subditus abbatibus». Pero la relación jurídica, que no puede tener a Dios como término, se establece con un superior humano. Por otra parte, se trata de una relación no meramente interpersonal (abad-súbdito), ya que la *acceptatio* la hace el abad como jefe —o mejor, como generador— del grupo monástico y, con esto, la relación se establece, en virtud de la promesa o juramento —no hay voto— de obediencia, entre el monje y la comunidad.

Con breve y cuidado análisis examina la autora, después de un estudio de la *Regula Magistri* y de los autores contemporáneos de San Benito, la interpretación de los pasajes citados de la R. S. B., que —en doble vertiente: evolución de la *profesión* benedictina y evolución de la *concepción de la obediencia* benedictina— dan las diversas fórmulas de la Regla y los más destacados comentarios de la misma. En los últimos que se examinan hay una evolución que tiende a personalizar cada vez más en el abad la relación obediencial.